



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (12 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1215

CIUDAD Y FECHA	13 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANYI ALEJANDRA POSADA CASTRO
DEMANDADO	ALEXANDER CARDONA ROJAS
RADICADO	86568-31-84-001-2021-00212-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto que antecede, la Doctora Luz Dary Solarte, apoderada judicial de la parte actora, allegó actualización del crédito con corte de octubre de 2022; por Secretaría se corrió traslado al ejecutado, sin existir pronunciamiento u objeción alguna.

Sin embargo y antes de aprobar la liquidación presentada, este despacho advierte que mediante Auto Interlocutorio N° 364 del 3 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación con corte del mes de enero de 2022, por el valor de \$4.560.240, ordenando el pago de cinco títulos por el valor de \$3.748.450.

NUMERO DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
479300000035763	01/12/2021	\$721.550
479300000035880	30/12/2021	\$721.550
479300000035984	1/02/2022	\$768.450
479300000036090	02/03/2022	\$768.450
479300000036220	01/04/2022	\$768.450

Quedando un saldo a favor de la ejecutante a corte del mes de enero por el valor de \$811.790.

Por lo anterior y basados en la revisión realizada a la liquidación presentada, se procede a modificar la liquidación de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS	Año	Mes
Liquidado HASTA (Año/Mes):	2022	10
Liquidado DESDE (Año/Mes):	2022	02
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6% efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):		

Cuota	Capital	Capital	Abono a	Tasa de	Meses	Interés	Interés
-------	---------	---------	---------	---------	-------	---------	---------



Año	Mes	Mensual	Acumulado	En Mora	Capital	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado
2022	02	\$424.000	\$424.000	\$0		0,49	1,0	\$0,00	\$0,00
2022	03	\$424.000	\$848.000	\$424.000		0,49	1,0	\$2.077,60	\$2.077,60
2022	04	\$424.000	\$1.272.000	\$848.000		0,49	1,0	\$4.155,20	\$6.232,80
2022	05	\$424.000	\$1.696.000	\$1.272.000		0,49	1,0	\$6.232,80	\$12.465,60
2022	06	\$424.000	\$2.120.000	\$1.696.000		0,49	1,0	\$8.310,40	\$20.776,00
2022	07	\$424.000	\$2.544.000	\$2.120.000		0,49	1,0	\$10.388,00	\$31.164,00
2022	08	\$424.000	\$2.968.000	\$2.544.000		0,49	1,0	\$12.465,60	\$43.629,60
2022	09	\$424.000	\$3.392.000	\$2.968.000		0,49	1,0	\$14.543,20	\$58.172,80
2022	10	\$424.000	\$3.816.000	\$3.392.000		0,49	1,0	\$16.620,80	\$74.793,60

Total Capital
\$3.816.000,00

Total Intereses
\$74.793,60

Saldo total de la obligación
\$3.890.793,60

Total, adeudado al mes de octubre de 2022, por el valor de **\$ 4.702.583,06**

A dicha suma se deben aplicar los siguientes abonos, que fueron cancelados a la parte actora.

NUMERO DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR	FECHA DE PAGO
479300000036363	04/05/2022	\$768.450	02/06/2022
479300000036463	03/06/2022	\$1.063.300	06/09/2022
479300000036602	06/07/2022	\$19.800	06/09/2022

Por lo que sumado arroja un total de **\$1.851.550.**, los cuales la parte actora los tuvo presente al momento de realizar la liquidación, sin embargo, la misma se presentó a corte del mes de noviembre, radicada el 16 de noviembre del 2022 y como quiera que el plazo pactado para el cumplimiento del pago de la cuota se estableció entre el día 15 al 20 de cada mes, no se había cumplido dicho plazo, por lo anterior la liquidación se tendrá en cuenta es hasta el mes de octubre que ya se había causado al momento de la presentación de la liquidación, teniendo en cuenta el abono *ut supra* señalado.

Por lo anterior, se deberán primero aplicar a intereses y luego a capital, de conformidad con el artículo 1653 del código civil.

Así las cosas, tenemos que por concepto de intereses hasta la fecha de presentación de la liquidación suma el valor de **\$ 74.793,60**, a los cuales se le aplicaran los abonos informados anteriormente, por la suma de **\$1.851.550.**, quedando un saldo **\$ 1.776.756,4**, los cuales deberán ser descontados a la deuda por capital, esto es, **\$4.627.789,46**, arroja un saldo total de **\$2.851.033,06**, a corte del mes de octubre de 2022.

Por otra parte, esta judicatura procede a realizar consulta de la existencia de depósitos judiciales, a través del Portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, donde se observan que tiene un título pendiente de pago a la fecha, correspondiente al **Título N° 479300000036090** con fecha de emisión del 2 de marzo de 2022, por el valor de \$768.450 que fuera ordenado su cancelación mediante Auto Interlocutorio **N° 364 del 3 de mayo de 2022, sin que se haya autorizado su pago a la fecha.**



Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1005092863
Nombre Anyi Alejandra Apellido Posada Casto

Número Registros 8

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	47930000035763	1123205464	ALEXANDER	CARDONA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2021	02/06/2022	\$ 721.550,00
VER DETALLE	47930000035880	1123205464	ALEXANDER	CARDONA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2021	02/06/2022	\$ 721.550,00
VER DETALLE	47930000035984	1123205464	ALEXANDER	CARDONA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	02/06/2022	\$ 768.450,00
VER DETALLE	47930000036090	1123205464	ALEXANDER	CARDONA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 768.450,00
VER DETALLE	47930000036220	1123205464	ALEXANDER	CARDONA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2022	02/06/2022	\$ 768.450,00
VER DETALLE	47930000036363	1123205464	ALEXANDER	CARDONA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2022	02/06/2022	\$ 768.450,00
VER DETALLE	47930000036463	1123205464	ALEXANDER	CARDONA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2022	06/09/2022	\$ 1.063.300,00
VER DETALLE	47930000036602	1123205464	ALEXANDER	CARDONA ROJAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2022	06/09/2022	\$ 19.800,00

Total Valor \$ 5.600.000,00

Atendiendo las circunstancias indicadas, encuentra este Despacho que la liquidación del crédito debe ser modificada de acuerdo con lo indicado con antelación.

2. Por otra parte se tiene que la medida de embargo decretada mediante Auto Interlocutorio N° 577 del 29 de septiembre de 2021, correspondiente al embargo de los salarios devengados por el demandado, hasta un monto equivalente al cincuenta (50%) por ciento, que reciba el señor ALEXANDER CARDONA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.205.464 como trabajador de la entidad Banco Mundo Mujer de la ciudad de Puerto Asís (P), iba hasta completar la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.600.000).

De esta manera, atendiendo a la actualización de la liquidación, se observa que aún se encuentra un saldo pendiente de pago por el valor de **\$2.851.033,06**, por parte del ejecutado.

Sin embargo, de la revisión que se hiciera al sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa que el último constituido fue el del 6 de julio de 2022, por un valor de \$19.800, y cobrado en el mes de septiembre hogaño, sin que se hayan generado otros títulos con posterioridad a dicha fecha, como tampoco se ha registrado la generación de los depósitos correspondientes a las cuotas alimentarias desde el mes de julio de 2022.

Ahora bien, el sumatorio total de los depósitos generados por cuenta de este proceso que han sido cancelados a la demandante, corresponde a un valor de \$5.600.000, es decir, que con el pago del último título judicial se cumplió con el límite de la medida cautelar de embargo y retención decretada en Auto Interlocutorio N° 577 del 29 de septiembre de 2021 (\$5.600.000), de lo que se infiere, que fue esa la causa para que no se constituyan títulos adicionales.

En este orden, en aras de garantizar el pago íntegro de la deuda que por concepto de alimentos debe suministrar el demandado, el inciso tercero del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, señala:

“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo”.

A su vez, el artículo 598 del Código General del Proceso, establece:

“5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas: (...) f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia



intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente”.

Conforme lo anterior, se procederá a decretar la ampliación de la medida cautelar del 30% del salario que perciba el señor ALEXANDER CARDONA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.205.464 como trabajador de la entidad Banco Mundo Mujer de la ciudad de Puerto Asís (P), hasta completar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000).

Para tal efecto, **por Secretaría**, ofíciase a la Pagaduría de la entidad Banco Mundo Mujer de la ciudad de Puerto Asís, a fin de que retenga del salario del demandado la proporción referida, y se advertirá al señor pagador que debe proceder de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia que le otorga la prelación a los créditos por alimentos, e igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, previstas por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando en la suma de **\$2.851.033,06** a corte del mes de octubre del año en curso.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por este despacho, al mes de octubre de 2022 en la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el pago del depósito judiciales a favor de la demandante que se relacionan a continuación y que se sigan consignando hasta llegar al tope indicado en el numeral primero:

NUMERO DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
479300000036090	02/03/2022	\$768.450

CUARTO: Decretar la ampliación de la medida cautelar del 30% del salario que perciba el señor ALEXANDER CARDONA ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.205.464 como trabajador de la entidad Banco Mundo Mujer de la ciudad de Puerto Asís (P), hasta completar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000).

Por Secretaría, ofíciase a la Pagaduría de la entidad Banco Mundo Mujer de la ciudad de Puerto Asís, y **remítase a la abogada** para que efectúe el trámite correspondiente, a fin de que retenga del salario del demandado la proporción referida, y se advertirá al señor pagador que debe proceder de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia que le otorga la prelación a los créditos por alimentos, e igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, previstas por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aebad3c8266fd45313ea3d847dbc9bdd2f2659c5da7cf4bcfa3341eb0c1ff4f**

Documento generado en 13/12/2022 01:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>